<u>ORDENANZA Nº 23</u> TASA POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIALES, CONTENEDORES, MAQUINARIA U OTROS ELEMENTOS POR ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN O INDUSTRIALES.

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,n) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación de la vía pública con instalación de puestos y atracciones de feria, que se regulará por la presente Ordenanza Reguladora de la Contraprestación Patrimonial de carácter publico por ocupación de la vía publica con materiales, contenedores, maquinaria u otros elementos de actividades de construcción o industriales, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo la ocupación de terrenos de uso público municipal con instalaciones de carácter no fijo, para el ejercicio de actividades de venta de cualquier clase, y con aquéllas destinadas a espectáculos o recreos.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento autorizado para la instalación de los elementos descritos en la vía pública se efectúe, o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la oportuna autorización.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

Se tomará como base del presente tributo, el metro cuadrado de superficie ocupada por el puesto, instalación o actividad que se autorice, valorado según la tarifa de esta Ordenanza y los días naturales de ocupación.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6 Modificada para el año 2008 (Ayuntamiento Pleno día 21 de Noviembre de 2007)

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

CONCEPTO-TARIFA	CUOTA	OBSERVACIONES
1.- OCUPACION EN CONTENEDOR	**3 Euros/ semana o fracción**	**RESPONSABLE PAGO EMPRESA PROPIETARIA CONTENEDOR**
2.- OCUPACION EN PAVIMENTO CON MATERIALES U OBRAS. (Solo permitido en casos excepcionales bloques de 6 m2 o fracción)	**5 Euros/ semana o fracción**	**RESPONSABLE PAGO EMPRESA CONSTRUCCION**
3 - OCUPACIÓN CON HORMIGONERAS, OTRA MAQUINARIA DE PEQUEÑA DIMENSION	**3 Euros/ semana o fracción**	**RESPONSABLE PAGO EMPRESA CONSTRUCCION**
4- OCUPACION CON VALLAS, ANDAMIOS, PUNTALES O ANÁLOGOS (M2)	**Se liquidará según apartado 2. A partir 6º mes en obra mayor o en caso de que se advirtiera paralizaciones voluntarias en la ejecución de las obras.**	**RESPONSABLE PAGO EMPRESA CONSTRUCCION**
5- OCUPACION CON GRUAS,	**1'50 Euros Día** **3'00 Euros/día a partir 6º mes.**	**RESPONSABLE PAGO EMPRESA CONSTRUCCION**

Las cuotas exigibles por este tributo se satisfarán en el acto de la entrega de la notificación de la concesión al interesado, en concepto de depósito previo, sin perjuicio de la liquidación definitiva que proceda una vez efectuado el aprovechamiento.

RESPONSABLES

Artículo 7

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

NORMAS DE GESTION

Artículo 9

1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener autorización para la ocupación de espacios públicos con los elementos mencionados, presentarán en el Ayuntamiento solicitud en la que constarán sus datos, lugar de ubicación, extensión, duración y carácter del aprovechamiento, así como la documentación que se requiera.

2. Los titulares de los aprovechamientos, al caducar la licencia concedida para los mismos, deberán proceder a la renovación. La normas por las que se regirán este tipo de instalaciones vendrá regulada en la Ordenanza Municipal de Tráfico.
Al objeto de agilizar y facilitar las concesión de ocupaciones el Concejal- Delegado podrá a su vez delegar en la Jefatura de Policía Local la gestión de las de menor entidad (ocupaciones con contenedores y materiales en pavimento, tarifas 1 y 2), así como el cálculo de las tasas a ingresar.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2003.